



**REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
MUNICIPALIDAD EMPEDRADO
SECPLAN**

**APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE
DERECHOS MUNICIPALES /**

EMPEDRADO, 15 de Diciembre de 2008

V I S T O S:

- a) El Artículo 43 del D.L. 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales.
- b) Circular L-52 del 19 de julio de 1982 del Ministerio del Interior.
- c) Los acuerdos del Concejo Municipal de Empedrado, adoptados en sesión ordinaria N° 125 de fecha 02 de diciembre de 2008.

DECRETO EXENTO: N° 1020 /

- 1.- Apruébese la Ordenanza local sobre derechos municipales, permisos y servicios de la I. Municipalidad de Empedrado, con jurisdicción para toda la comuna y que registrará a contar de su publicación.
- 2.- Derógase la anterior Ordenanza Municipal emitida por Decreto Exento N° 1167 de fecha 29 de diciembre de 2006.
- 3.- Infórmese a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, Intendencia Regional del Maule, Gobernación Provincial de Talca, publíquese en el medio legalmente estipulado, transcríbese a las unidades municipales.

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES
PERMISOS Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.



TITULO I

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2: Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda según esta ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la tesorería municipal correspondiente que otorgue la concesión, el permiso o preste el servicio solicitado.

ARTICULO 3: Los derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentren explicadas en unidades tributarias mensuales (UTM), se liquidarán y pagarán en pesos. El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4: Cuando por cualquier causa corresponde devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento o unidad municipal. Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período cancelado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 5: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y Plan regulador Comunal y demás normas aplicables lo permitan, estará grabado con los siguientes derechos anuales:

1.- Vehículos particulares

1 UTM



ARTÍCULO 6: LOS PERMISOS Y SERVICIOS QUE SE SEÑALAN MAS ADELANTE PAGARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1.- Cambio de permiso de circulación por transferencia	10% UTM
2.- Duplicado de permiso de circulación	10% UTM
3.- Duplicado de certificado de empadronamiento	10%UTM
4.- Fotocopia de documentos (revisión técnica y seguros)	5% UTM
5.- Certificados	5% UTM
6.- Registro de Domicilio	5% UTM
7.- Solicitud de exhortos, según Art.268 de la Ordenanza General del Tránsito sin perjuicio del pago del franqueo	10% UTM
8.- Cambio de distintivo de color (verde, amarillo o rojo)	10% UTM

ARTÍCULO 7: Los servicios de bodegaje respectivo de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes:

1.- Motos, motonetas, bicicletas, triciclos	
Diario	5 % UTM
Mes	1 UTM
2.- Automóviles y furgones utilitarios	
Diario	10% UTM
3.- Vehículo a tracción humana o animal	
Diario	10 % UTM
4.- Camiones, camionetas, micros y microbuses	
Diario	15% UTM
5.- Otros no clasificados	
Diario	10% UTM

**TITULO IV****DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

ARTÍCULO 8: El otorgamiento de permisos para ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

1.- Funcionamiento de circos, parques de entreteniones, feria artesanal	
Diario	10% UTM
Mensual	1 UTM
1.1.- Juegos de entretenición (Carritos, taca-taca u otro similar)	
Diario	10% UTM
Mensual	1 UTM
2.- Puestos de expendio de frutas y verdura de temporada por 3 meses	½ UTM
3.- Autorización para funcionamiento provisorio de locales comerciales, mientras tramitan sus patentes definitivas, excepto alcoholes y comestibles por 3 meses	½ UTM
4.- Permiso de exposición y ventas de Empresas establecidas en la comuna	
Diario	30% UTM
5.- Comerciantes en vehículos sin alto parlante	
Diario	15% UTM
Mensual	1 UTM
6.- Comerciantes en vehículos con alto parlantes	
Diario	20% UTM
Mensual	1,5 UTM
7.- Servicios por cambio de nombre, domicilio y otros respecto a establecimientos u oficinas grabadas con patente municipal	20% UTM



8.- Permisos por ventas de carbón y leña

En domicilio (mensual)	10% UTM
En vehículo (mensual)	15% UTM
En vehículo (diario)	2,5% UTM

9.- Comerciantes establecidos en recintos de ferias

Trimestral	1,2 UTM
Mensual	40% UTM
Diario Residentes	5% UTM
Diario No Residentes	40% UTM

10. Autorización Baile y/o Ramadas u otra actividad similar

10.1. **Beneficio sin venta de bebidas alcohólicas – diario**

Baile	1 UTM
-------	-------

Carreras a la chilena :

Particulares	2 UTM
--------------	-------

Beneficencia	40% UTM
--------------	---------

Bingo	50% UTM
--------------	---------

10.2. **Beneficio con venta de bebidas alcohólicas, diario
Autorización transitoria según art. 159 Ley 17.105**

Ramadas	2 UTM
---------	-------

Baile	2 UTM
-------	-------

Carreras a la chilena:

Particulares	2 UTM
--------------	-------

Beneficencia	40% UTM
--------------	---------

**Rodeo por día**

Particulares	1 UTM
Beneficencia	40% UTM
Bingo	1 UTM

Por los beneficios que requieran construcción de Kiosco o Ramada, se deberá dejar una garantía de 1 UTM la que se hará efectiva si no cumplen con lo ordenado de desarmar y dejar limpio el lugar en un plazo de 7 días de finalizado el evento.

TITULO V**DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA**

ARTÍCULO 9: Toda la propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos anual por M ² ocupado o fracción	30% UTM
2.- Letreros, carteles o avisos luminosos anual por M ² ocupado o fracción	20% UTM
3.- Letreros camineros, anual por M ² o fracción	20% UTM
4.- Propaganda mural anual por M ² o fracción (muro pintado)	10% UTM
5.- Papeleros y otros elementos de servicio público, anual por unidad ó M ²	2,5% UTM
6.- Propaganda especial (lienzos, carteles y otros) mensual por M ²	5% UTM
7.- Vehículos animadores o anunciadores con parlante, estacionado o móvil (controlado)	
Diario	10% UTM
Trimestral	1 UTM
8.- Otros no calificados diario	20% UTM



ARTÍCULO 10: No estarán afecto al pago de derechos de propaganda, aquellos de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación, profesionales.

Tampoco estarán afectos los avisos al interior de los establecimientos comerciales

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 11: Páguese los siguientes derechos municipales por concepto de edificación, subdivisiones, loteos, ocupación de bienes nacionales de uso público y otros, en conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1.- Subdivisiones y Loteo	2% del avalúo fiscal del terreno
1.1.- Fusión de terrenos	1 Cuota de ahorro CORVI
2.- Obras Nuevas y Ampliaciones	1,5 % del presupuesto
3.- Alteraciones, Reparaciones, Obras Menores y Provisorias	1 % del presupuesto
4.- Planos tipos autorizados por el MINVU	1 % del presupuesto
5.- Reconstrucciones	1 % del presupuesto
6.- Modificaciones de Proyectos	0,75 % del Presupuesto
7.- Demoliciones	0,50 % del presupuesto
8.- Certificados de números, de línea, recepción, etc. Sin perjuicio del costo del documento cuando proceda	1 cuota de ahorro CORVI
9.- Certificado de deslindes en conformidad al plano catastral	20% UTM
10.- Informes	10% UTM

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

**NUMERO DE UNIDADES****DISMINUCIÓN DE DERECHOS**

03	A	05	10%
06	A	10	20%
11	A	20	30%
21	A	40	40%
41	A	MAS	50%

Se considera como unidad repetida: La casa individual, aislada o pareada, de uno o más pisos que se repite y en los edificios en altura con piso tipo repetido; la totalidad de un piso que se repita.

11.- Derecho por ocupación de bienes nacionales de uso público

Andamios y cierros por día	0,2% UTM/M ²
Remoción de pavimentos, mantención de materiales de construcción o escombros por día	5% UTM/M ²
Parque de entreteniones por trimestre	5% UTM/M ²
Ferias artesanales y o exposiciones diario	0,5% UTM/M ²
Toldos en aceras por mes	1% UTM/M ²
Otros usos por día	2% UTM/M ²

ARTÍCULO 12: La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico y uniforme, equivalente al valor del 10% UTM, más las cantidades que se indican en el inciso siguiente:

Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará además un 0,1 % UTM por metro cuadrado diario ocupado.

Para el conjunto de los metros cuadrados se considera el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional que indique el permiso.

ARTÍCULO 13: La forma de determinar el monto de los presupuestos, compensaciones de derechos por permisos de edificación, facilidades por el pago de derecho por permisos de edificación, rebajas de derechos en conjuntos habitacionales con unidades repetidas, recargos y multas en construcciones que se ejecuten sin permiso previo, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.



TITULO VII

DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 14: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señala:

1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	10% UTM
2.- Certificados de cualquier naturaleza	5% UTM
3.- Copia autorizada de Ordenanza, Acuerdos, Resoluciones y Decretos municipales por hoja	0,5% UTM
4.- Informaciones respecto del Rol de Patentes Comerciales, Industriales, de alcoholes y profesionales por cada N° de rol	5% UTM
5.- Guía de libre tránsito de animales	1% UTM
6.- Servicio de fotocopia por hoja	0,18% UTM
7.- Registros por marca de animales	10% UTM
8.- Bodegaje de especies o custodia de animales retirados de la vía pública, diario por animal	10% UTM
9.- Destrucción de bienes municipales, sin perjuicio de cancelar el valor de lo destruido	1 UTM
10.-Arriendo diario recinto gimnasio municipal:	
Espectáculos deportivos por día	50% UTM
Espectáculos deportivos por hora	10% UTM
Espectáculos artísticos	1 UTM
11.-Utilización Piscina Municipal:	
Arriendo diario recinto, sólo días hábiles	1 UTM
12.-Estadio Municipal: por hora	30% UTM

**13.- Servicio de Ploteo:**

Servicios	Unidad	Costo/unidad	
		\$	UTM
Impresión Plotter		APROX.	
Blanco y Negro Lineal	Metro lineal	\$2.000 APROX.	6%
Blanco y Negro Achurado simple	Metro lineal	\$5.250 APROX.	16%
Blanco y Negro Achurado denso	Metro lineal	\$8.500 APROX.	25%
Blanco y Negro Página completa	Metro lineal	\$12.000 APROX.	37%
Color Lineal	Metro lineal	\$2.500 APROX.	8%
Color Achurado simple	Metro lineal	\$6.500 APROX.	20%
Color Achurado denso	Metro lineal	\$10.500 APROX.	32%
Color Página completa	Metro lineal	\$14.000 APROX.	44%
Servicios de Georreferenciación			
Puntos GPS	Punto	\$10.000	31%
	Jornada diaria	\$80.000	2.45
Cálculo de Area	Hectárea	\$10.000	31%
	Jornada diaria	\$80.000	2.45

ARTÍCULO 15: Queda facultado el Alcalde de la I. Municipalidad de Empedrado, para rebajar o dar facilidades de pago de los derechos indicados en la presente Ordenanza, cuando por circunstancias estrictamente necesarias, calificadas por la autoridad, así lo demanden hasta un monto máximo de 20 UTM. En el evento de ser superior, esta facultad la ejercerá el Concejo de la I. Municipalidad de Empedrado.



TITULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 16: Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, velarán por el cumplimiento de esta Ordenanza y cursarán la denuncia o parte al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 17: Los infractores de la presente Ordenanza, serán sancionados por el Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 1 hasta 10 UTM.

La multa aplicada no impedirá a la municipalidad, exigir el pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos intereses y multas, sin perjuicio de su derecho para ejecutar en terreno las acciones tendientes a impedir que la contravención continúe produciendo efecto.

El no pago de la multa y derechos devengados, sin perjuicio de las acciones penales a que pudieren dar origen, serán causal suficiente para denegar cualquier especie de permiso municipal que solicite el infractor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GABRIELA MERINO LÓPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

GUILLERMO SEPÚLVEDA TOLEDO
A L C A L D E (S)

GST/GML/bfb